



Constancia Secretarial 1. (04/12/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (07/12/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de diciembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Divorcio contencioso
860013110001 2023 00148 00

Mocoa, Putumayo, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se establece que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los consortes que aun conserva la demandante y por la naturaleza del asunto.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Divorcio contencioso que por conducto de apoderado judicial ha instaurado la señora Kerly Mirelia Ramos Girón en contra del señor Diego Ferney Varón Trujillo.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR al señor Diego Ferney Varón Trujillo de la presente demanda de Divorcio contencioso, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el canal digital pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- OTORGAR amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.



SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, con tarjeta profesional No. 136.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderado de la señora Kerly Mirelia Ramos Girón, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4b67a13fe093d366ecb84a6cdcbcd27cbb6530c73c22b22d7977c6bb34dfea**

Documento generado en 08/12/2023 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>